

Autoridades y Personal B)

Consejería de Educación

3925 *RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2007, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convoca concurso de traslado de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.*

Tras la celebración durante el curso 2006/2007 de un concurso de traslados de ámbito nacional, se ha considerado conveniente, a fin de asegurar la cobertura de las vacantes en las mejores condiciones requeridas para la calidad del sistema educativo, convocar **concurso de traslados** para cubrir las plazas vacantes de las plantillas orgánicas de los centros previstos, de acuerdo con la planificación general educativa para el **curso 2008/2009**, esta Dirección General ha resuelto convocar concurso de traslados referido a su ámbito de gestión de acuerdo con las siguientes bases:

Primera

Ámbito y objeto

Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes en las plantillas de centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid, entre funcionarios docentes de los Cuerpos de:

- Profesores de Enseñanza Secundaria.
- Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Catedráticos de Música y Artes Escénicas.
- Profesores de Música y Artes Escénicas.
- Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
- Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Este concurso se regirá por las siguientes disposiciones: Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de

Educación (“Boletín Oficial del Estado” de 4 de mayo); Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre (“Boletín Oficial del Estado” del 6); Decreto 118/2007, de 2 de agosto (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 31), por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Educación; Orden 1406/2006, 14 de marzo (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 29), por la que se regula el procedimiento de obtención de habilitación lingüística; Resolución de 2 de abril de 2007 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 18), por la que se clasifican como de especial dificultad, por tratarse de difícil desempeño, determinados centros y puestos de trabajo; Ley 30/1984, de 2 de agosto (“Boletín Oficial del Estado” del 3), modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio (“Boletín Oficial del Estado” del 29); la Ley 22/1993, de 29 de diciembre (“Boletín Oficial del Estado” del 31); Ley 42/1994, de 30 de diciembre (“Boletín Oficial del Estado” del 31); Ley 39/1999, de 5 de noviembre (“Boletín Oficial del Estado” del 6); Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre (“Boletín Oficial del Estado” del 2 de diciembre); Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre (“Boletín Oficial del Estado” del 10); Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre (“Boletín Oficial del Estado” del 1 de noviembre); Real Decreto 777/1998, de 30 de abril (“Boletín Oficial del Estado” del 8 de mayo); Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (“Boletín Oficial del Estado” del 2 de marzo), y cuantas otras le sean de aplicación.

Segunda

Plazas que se convocan

Se convocan, al menos, las vacantes que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2007, las que resulten de la resolución de este concurso en cada Cuerpo por el que se concursa, así como las plazas que se doten en los centros cuyo comienzo de actividades esté previsto para el curso 2008/2009. Todas ellas siempre que su funcionamiento se encuentre previsto en la planificación general educativa.

Las plazas para el curso 2008/2009 correspondientes a los citados Cuerpos se publicarán, relacionadas por centros, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID con anterioridad a la resolución de este concurso de traslados.

No se incluirán en el presente concurso las posibles vacantes que pudieran originarse en virtud de los concursos que pudieran convocar durante este curso el Ministerio de Educación y Ciencia y las Administraciones Educativas de las Comunidades Autónomas.

Tercera

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo podrán solicitar las siguientes plazas:

Plazas correspondientes a las especialidades de las que 1. sean titulares los Profesores y para los tipos de plazas que se relacionan en el Anexo VII en los siguientes Centros:

- Centros de Educación Secundaria que figuran en el Anexo III.a).1.
- Centros prioritarios y de especial dificultad que figuran en el Anexo III.a).2.
- Centros con Secciones Lingüísticas que figuran en el Anexo III.a).3.
- Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica que figuran en el Anexo III.b).
- Centros de Educación de Personas Adultas que figuran en los Anexos III.c).1 y III.c).2.
- Centros de Educación Especial que figuran en el Anexo III.d).

Plazas correspondientes a los Departamentos de Orientación.2. Los Profesores de Enseñanza Secundaria podrán optar a las plazas de Apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales o de Apoyo

al Área Científica o Tecnológica de los Institutos de Educación Secundaria que se relacionan en el Anexo III.a).1. Para ello deberán reunir las condiciones que se establecen a continuación para cada plaza:

2.2. Plazas de Profesores de Apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales.

Podrán optar a estas plazas los Profesores que sean titulares de algunas de las siguientes especialidades: Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia, Filosofía, Alemán, Francés, Griego, Inglés, Italiano y Latín.

2.2. Plazas de Profesores de Apoyo al Área Científica o Tecnológica.

Podrán optar a estas plazas los Profesores que sean titulares de algunas de las especialidades siguientes: Biología y Geología, Física y Química, Matemáticas, Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica, Sistemas Electrotécnicos y Automáticos, Sistemas Electrónicos, Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos, Construcciones Civiles y Edificaciones, Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos, Análisis y Química Industrial, Procesos y Productos de Textil, Confección y Piel, Procesos y Productos en Madera y Mueble, Procesos y Medios de Comunicación, Procesos de Producción Agraria, Procesos y Productos en Artes Gráficas y Tecnología Minera.

Plazas de Psicología y Pedagogía correspondientes a los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica que se relacionan en el Anexo III.b) y a Centros de Educación Especial que se relacionan en el Anexo III.d).

Plazas de Cultura Clásica. Tienen esta denominación aquellas plazas a cuyos titulares se les confiere, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional décima del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, la atribución docente correspondiente a las especialidades de Latín y Griego. Estas plazas aparecerán convenientemente diferenciadas en la plantilla del centro y podrán ser solicitadas, indistintamente, por los Profesores de Enseñanza Secundaria titulares de alguna de las dos especialidades citadas. El Profesor que acceda a ellas viene obligado a impartir las materias atribuidas a las especialidades de Griego y Latín.

Plazas en centros con secciones lingüísticas que se relacionan en el Anexo A).3. Podrán optar a estas plazas los Profesores que sean titulares de alguna de las especialidades siguientes: Geografía e Historia, Biología y Geología, Física y Química, Dibujo, Música, Educación Física y Tecnología que tengan el certificado de habilitación lingüística en idiomas extranjeros expedido por la Dirección General de Recursos Humanos, que deberán aportar junto con la solicitud.

Cuarta

Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional

Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo podrán solicitar las siguientes plazas:

Plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, según los tipos de plazas que figuran en el Anexo VIII existentes en los Centros, los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y los Centros de Educación Especial que figuran en el Anexo III.a).1, III.b) y III.d), respectivamente.

Plazas de Profesor Técnico de Apoyo al Área Práctica de los Departamentos de Orientación en los Institutos de Educación Secundaria que aparecen relacionados en el Anexo III.a).1, siempre que sean titulares de algunas de las especialidades siguientes: Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas, Soldadura, Instalaciones Electrotécnicas, Instalaciones y Mantenimiento de Equipos Térmicos y de Fluidos, Equipos Electrónicos, Mantenimiento de Vehículos, Oficina de Proyectos de Construcción, Oficina de Proyectos de Fabricación Mecánica, Laboratorio, Operaciones de Proceso, Operaciones de Producción Agraria, Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido, Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble, Patronaje y Confección, Producción Textil y Tratamientos

Físico-Químicos, Producción en Artes Gráficas, Prácticas de Minería y Taller de Vidrio y Cerámica.

Quinta

Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas

Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo podrán solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, en los centros que aparecen en el Anexo IV y para los tipos de plazas que figuran en el Anexo IX.

Sexta

Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas

Los Catedráticos de Música y Artes Escénicas podrán solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, en los centros que aparecen en el Anexo V y para los tipos de plazas que figuran en el Anexo X.

Los Profesores de Música y Artes Escénicas podrán solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, en los centros que aparecen en el Anexo V y para los tipos de plazas que figuran en el Anexo XI.

Séptima

Cuerpo de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

Los Profesores de Artes Plásticas y Diseño podrán solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, en los centros que aparecen en el Anexo VI y para los tipos de plazas que figuran en el Anexo XII.

Los Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño podrán solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, en los centros que aparecen en el Anexo VI y para las especialidades que figuran en el Anexo XIII.

Octava

Participación voluntaria

Podrán participar voluntariamente en esta convocatoria, los funcionarios dependientes de esta Consejería que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

- a) Los funcionarios que se encuentren en situación de servicio activo con destino definitivo en centros dependientes de esta Consejería.
- b) Los funcionarios que se encuentren en situación de servicios especiales declarada desde centros dependientes de esta Consejería.
- c) Los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria declarada desde centros dependientes de esta Consejería.
- d) Los funcionarios que se encuentren en situación de suspensión declarada desde centros dependientes de esta Consejería, siempre que al finalizar el presente curso escolar haya transcurrido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión.

Los funcionarios que se encuentren en las situaciones enumeradas en los apartados a), b) y c) podrán participar en el presente concurso, siempre que al finalizar el presente curso escolar hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo o desde que pasaron a

la situación de excedencia voluntaria.

A los efectos previstos en este apartado, se entenderá como fecha de finalización del curso escolar la de 31 de agosto de 2008.

Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán estar a lo que se determina en la base undécima de esta convocatoria.

Los Profesores que, habiendo sido seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Resolución de 22 de febrero de 2007, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convoca procedimiento selectivo en virtud del turno especial de acceso a Cuerpos Docentes no Universitarios para el personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad de Madrid que realiza funciones docentes, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tengan reserva de puesto docente en sus centros.

Novena

Participación forzosa

Están obligados a participar en esta convocatoria, los funcionarios dependientes de esta Consejería que no tengan destino definitivo por las causas que se indican a continuación:

a) Los funcionarios que se encuentren en la situación de excedencia forzosa o suspensión de funciones con pérdida de su centro de destino, que cumplida la sanción no hayan obtenido un reingreso provisional y que hayan sido declarados en estas situaciones desde un centro dependiente de esta Consejería.

Los funcionarios incluidos en el párrafo anterior, en el supuesto de no participar en el presente concurso o, si participando, no solicitaran suficiente número de centros, cuando no obtuvieran destino definitivo, quedarán en la situación de excedencia voluntaria.

b) Los funcionarios que hayan perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia, resolución de recurso o por haberseles suprimido expresamente el puesto que desempeñaban con carácter definitivo.

c) Los Profesores que hayan obtenido el cese voluntario en su destino definitivo a través de su participación en los procedimientos regulados por Resoluciones del Director General de Recursos Humanos de 4 de octubre de 2001 (comunicada), de 19 de septiembre de 2002 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 23), de 2 de octubre de 2003 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 10), de 30 de septiembre de 2004 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 5 de octubre) y de 6 de septiembre de 2005 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 15), Resolución de 11 de septiembre de 2006 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 21) y Resolución de 2 de octubre de 2007 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 9).

d) Los funcionarios que con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo, pasaron a prestar servicios en puestos no docentes de la Administración, manteniendo su situación de servicio activo en su Cuerpo Docente, siempre que hayan cesado y obtenido un destino docente provisional en centros dependientes de esta Consejería.

e) Funcionarios que procedentes de la situación de excedencia o suspensión de funciones con pérdida de su destino definitivo, tengan un destino con carácter provisional en el ámbito de gestión de esta Consejería con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria.

f) Los funcionarios que habiendo estado adscritos a plazas en el exterior y que deban reincorporarse al ámbito de gestión de esta Consejería en el curso 2008/2009, o que habiéndose reincorporado en cursos anteriores no hubieran obtenido aún un destino definitivo.

g) Los Profesores con destino provisional que durante el curso 2007/2008 estén prestando servicios en centros dependientes de esta Consejería y que figuren como tales en la Resolución de 16 de mayo de 2007 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 30 de mayo), modificada por Resolución de 3 de julio de 2007 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 13).

h) Los Profesores que han sido seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Resolución de 22 de febrero de 2007, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convoca procedimiento selectivo en virtud del turno especial de acceso a Cuerpos Docentes no Universitarios para el personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad de Madrid que realiza funciones docentes y que no tengan destino definitivo. Se entiende que no tienen destino definitivo los Profesores que hayan superado el proceso selectivo por una especialidad que no se imparte en los centros donde están destinados actualmente.

La adjudicación de destino estará supeditada a su nombramiento como funcionario de carrera.

A los Profesores incluidos en los apartados e), g) y h) que no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas, se les adjudicará de oficio destino definitivo en plazas de las especialidades de las que sean titulares. Esta adjudicación se realizará según el orden en que aparecen publicados los centros en el Anexo correspondiente. En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional.

Los funcionarios que se encuentren en las situaciones enumeradas en los apartados b), c), d) y f), si no participan en el concurso, podrán ser destinados de oficio en Centros dependientes de esta Consejería en plazas de las especialidades de las que sean titulares. En el caso de no haber obtenido destino definitivo quedarán en situación de destino provisional en plazas de las especialidades de las que sean titulares. Esta adjudicación se realizará según el orden en que aparecen publicados los centros en el Anexo correspondiente. En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional.

En ningún caso, se adjudicarán con carácter forzoso las plazas correspondientes a:

- Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica que se relacionan en el Anexo III.b).
- Centros de Educación Permanente de Adultos que se relacionan en el Anexo III.c).1 y III.c).2.
- Centros de Educación Especial que se relacionan en el Anexo III.d).
- Plazas de Profesores de Apoyo en los Departamentos de Orientación de los Institutos de Enseñanza Secundaria que se indican en el Anexo III.a).1.
- Plazas de Cultura Clásica.
- Centros prioritarios y de difícil desempeño que se indican en el Anexo III.a).3.
- Plazas que tengan como requisito la habilitación lingüística.

Décima

Movilidad por razón de violencia de género

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 7/2007, de 12 de abril ("Boletín Oficial del Estado" del 13), del Estatuto del Empleado Público, y el artículo 10.d) de la Resolución de 21 de junio de 2007, de la Secretaria General para la Administración Pública, por la que se publican las Instrucciones de 5 de junio de 2007, para la aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público ("Boletín Oficial del Estado" del 23 de junio), las funcionarias víctimas de la violencia de género que se vean obligadas a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venían prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho al traslado a otro puesto de trabajo propio de su Cuerpo, sin necesidad de que dicha

vacante sea cubierta a través del concurso de traslados.

Para dicho traslado, la funcionaria podrá solicitarlo al Director General de Recursos Humanos, en el momento en que se produzca el hecho causante, indicando la localidad o localidades donde desea ser destinada.

En todo caso, se garantizará la intimidad de las víctimas y la confidencialidad de los datos personales de dichas funcionarias y de las personas a su cargo.

Undécima

Derechos preferentes

Los Profesores que se acojan al derecho preferente, lo harán constar en el apartado correspondiente de su solicitud, indicando la causa en que apoyan su petición.

A los efectos de solicitud de plazas solo se podrán alegar los siguientes derechos preferentes:

Derecho preferente a centro:

1.1. Derecho preferente a plazas en el centro donde tuvieran destino definitivo, para especialidades adquiridas en virtud de los procedimientos convocados a tal efecto al amparo de las normas vigentes.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera.1 del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, los funcionarios que hayan adquirido una nueva especialidad, al haber sido declarados "aptos" en los procedimientos convocados a tal efecto, gozarán de preferencia, por una sola vez, con ocasión de vacante, para obtener destino en plazas de la nueva especialidad adquirida en el centro donde tuvieran destino definitivo, sin perjuicio de lo dispuesto en los subapartados 1.2, 1.3 y 1.4 de esta base.

1.2. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera.2 del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, los Profesores desplazados de su puesto de trabajo en el que tengan destino definitivo por declaración expresa de supresión del mismo o por insuficiencia de horario, gozarán, mientras se mantenga esta circunstancia, de derecho preferente ante cualquier otro aspirante para obtener cualquier otra plaza en el centro donde tuvieran destino definitivo, siempre que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño.

De conformidad con lo dispuesto en la base novena.1.1.b), solo tendrán carácter de plazas expresamente suprimidas las correspondientes a la supresión de centros, siempre que estos no hayan dado lugar a la creación de otro centro y la supresión de enseñanzas cuya impartición se hayan extinguido en el centro sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas.

Igualmente, y a los únicos efectos de acogerse a esta preferencia, se considerarán desplazados de su plaza, por falta de horario, a los Profesores que hayan impartido durante, al menos, dos años todo su horario en otro centro distinto de aquel en el que tienen su destino definitivo o en áreas, materias o módulos no atribuidos a su especialidad. Esta circunstancia deberá ser indicada en el último recuadro, letra A), de la solicitud de participación y acreditarse mediante certificado expedido por el Director del centro, con el visto bueno del Servicio de Inspección que corresponda, haciendo constar que no ha habido horario o que se ha visto obligado a impartir otras materias, indicando, en su caso, el curso o cursos y especialidades impartidas en cada uno de ellos.

1.3. Al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, los Profesores afectados por la redistribución de efectivos efectuada por la Orden de 25 de marzo de 1996, podrán también acogerse a la preferencia a que se refiere el párrafo primero del subapartado 1.2 respecto a las vacantes existentes en el centro en el que tienen su destino definitivo, correspondientes a la otra u otras especialidades de la formación profesional específica de la que sean titulares, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1 y 4 del precitado Real Decreto, siempre que el centro de destino definitivo desde el que concursa sea el mismo al que

se le adscribió por la referida Orden.

1.4. Los Profesores que hayan obtenido el cese voluntario de su centro de destino definitivo, al haber participado en los procedimientos convocados por Resoluciones del Director General de Recursos Humanos de 4 de octubre de 2001 (comunicada), 19 de septiembre de 2002 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 23), 2 octubre de 2003 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 10), 30 de septiembre de 2004 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 5 de octubre) y 6 de septiembre de 2005 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 15), 11 de septiembre de 2006 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 21) y 2 de octubre de 2007 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 9) gozarán, mientras se mantenga esta circunstancia, de derecho preferente ante cualquier otro aspirante para obtener cualquier otra plaza en el centro donde tuvieron destino definitivo, siempre que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño. Esta circunstancia deberá ser indicada en el último recuadro, letra A) de la solicitud de participación.

Cuando concurren dos o más Profesores en los que se den las circunstancias señaladas en los subapartados 1.2, 1.3 y 1.4, se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en el presente concurso.

1.5. Forma de solicitar el derecho preferente a centro.

Para que el derecho preferente a centro tenga efectividad, los participantes, además de hacerlo constar en el recuadro correspondiente de la solicitud, deberán consignar, en primer lugar, el código del centro y tipo de plaza a la que corresponda la vacante. Igualmente, podrán incluir, a continuación, otras peticiones correspondientes a plazas de otros centros a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

Derechos preferentes a la localidad:

2.1. Derechos preferentes previstos en el artículo 52 del Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Administración del Ministerio de Educación y Ciencia en el Exterior.

2.2. Derecho preferente previsto en la disposición adicional decimotercera del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, aplicable a los funcionarios que por declaración expresa de supresión del puesto de trabajo hayan perdido la plaza en la que tenían destino definitivo.

2.3. Derecho preferente previsto en el artículo 29.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en la nueva redacción dada por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, para los funcionarios que deseen reingresar al servicio activo o hayan reingresado con carácter provisional antes de la finalización del período de excedencia previsto en la citada Ley 39/1999.

2.4. Los Profesores que hayan obtenido el cese voluntario en su centro de destino definitivo, al haber participado en los procedimientos convocados por Resoluciones del Director General de Recursos Humanos de 4 de octubre de 2001, 19 de septiembre de 2002, 2 de octubre de 2003, 30 de septiembre de 2004, 6 de septiembre de 2005, 11 de septiembre de 2006 y 2 de octubre de 2007 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 9).

2.5. Los Profesores que hayan perdido la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo, por haber pasado a desempeñar otro puesto en la Administración Educativa, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 de la disposición adicional quinta del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, tendrán derecho preferente, por una sola vez y con ocasión de vacante, para obtener destino en una plaza de centros docentes de la localidad donde tuvieron su último destino definitivo.

Cuando concurren dos o más Profesores en los que se den las circunstancias previstas en estos subapartados, se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación. Obtenida localidad o distrito y especialidad como consecuencia del ejercicio del derecho preferente, el destino en centro concreto se alcanzará en concurrencia con el resto de los participantes en el presente concurso.

2.6. Forma de solicitar el derecho preferente a la localidad.

Para que el derecho preferente a localidad tenga efectividad, los participantes, además de hacerlo constar en el recuadro correspondiente de la solicitud, deberán consignar, en primer lugar, todos los códigos de los centros de la localidad o el código de la localidad y tipo de plaza, o el código del distrito y tipo de plaza (en el caso de Madrid-Capital) a que se aplica el citado derecho, relacionadas por orden de preferencia, correspondientes a los tipos de plazas para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigidos en esta convocatoria, a excepción de las excluidas de asignación forzosa, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.2 de la base novena. De no consignarse en primer lugar todos los centros de la localidad o del distrito, la Administración incorporará libremente los centros restantes de la localidad o del distrito. Asimismo, podrán incluir, a continuación, otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente:

a) El derecho preferente a la localidad de Madrid-Capital deberá ejercitarse por distritos y, en todo caso, deberá solicitarse el distrito del centro en el que tuvieron su último destino definitivo. Se podrán consignar todos los distritos de Madrid-Capital que deseen, debiendo solicitar, al menos, dos distritos. Los centros que se soliciten deberán ir siempre agrupados por distritos completos. En este sentido, se significa que, el consignar el código de un centro de Madrid-Capital, determinará que se solicitan todos los centros de ese distrito, que serán, en su caso, completados de oficio por la Administración.

b) Los participantes de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño deberán solicitar todos los distritos de Madrid-Capital. En este sentido, se significa que, de no solicitar todos los distritos de la localidad de Madrid-Capital, la Administración los incorporará de oficio.

Duodécima

Forma de participación

Aun cuando se concurse por más de un tipo de plaza, los concursantes presentarán una única solicitud, según el modelo Anexo XV de esta Resolución, que se encontrará a disposición de los interesados en las Direcciones de Área Territorial, en el Punto de Información y Atención al Ciudadano de esta Consejería, calle General Díaz Polier, número 35, de Madrid, y en las Oficinas de Atención al Ciudadano sitas en la Gran Vía, número 3, y calle Chamberí, número 8, de Madrid, en la que manifestarán, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria.

Podrá cumplimentarse manualmente según las instrucciones que se indican en el Anexo XIV de esta Resolución. Asimismo, se podrá cumplimentar el modelo oficial de solicitud de participación a través de una aplicación informática que podrá descargarse desde el portal de Internet: http://www.Madrid.org/edu_rrhh. En este caso, se cumplimentará de acuerdo con las instrucciones que proporcionará la aplicación, que no diferirán de las indicadas en el Anexo XIV, salvo en aspectos relacionados con el uso de los medios informáticos.

Las solicitudes, cumplimentadas en cualquiera de las dos formas, vinculan a los participantes en los términos en ellas expresados y se dirigirán a la Dirección General de Recursos Humanos, Gran Vía, número 3, 28013 Madrid.

A la solicitud de participación deberán acompañar los siguientes documentos:

Hoja de alegación y autobaremación de los méritos, que se ajustará al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Direcciones de Área Territorial, en el Punto de Información y Atención al Ciudadano de esta Consejería, en las Oficinas de Atención al Ciudadano y en el portal de Internet: http://www.madrid.org/edu_rrhh

Documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en los baremos que aparecen como Anexos I y II a la presente Resolución. En relación con la

documentación justificativa de los méritos del subapartado 1.4 de los citados Anexos I y II, cuando los cursos alegados estén inscritos en el Registro General de Formación del Profesorado (RGFP), de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, no deberán justificarlos documentalmente marcándolo en el recuadro correspondiente de la letra B) de la solicitud de participación:

2.1. Al objeto de simplificar los trámites administrativos que deban realizar los concursantes, los funcionarios de los Cuerpos que se convocan en la presente Resolución, que hayan participado en alguno de los concursos de traslados convocados por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid por Resoluciones del Director General de Recursos Humanos de 15 de octubre de 2002 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 28), de 20 de octubre de 2003 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 24), de 18 de octubre de 2004 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 3 de noviembre), de 18 de octubre de 2005 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 27) y 30 de octubre de 2006 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 14 de noviembre), siempre que no renunciaran a su participación en los plazos establecidos en las convocatorias, que estén conformes con las puntuaciones adjudicadas en las Resoluciones definitivas de los mismos, deberán indicarlo en el recuadro C) de la solicitud. En el caso de que hayan participado en varios de los precitados concursos, únicamente podrán acogerse a las puntuaciones obtenidas en el último concurso en el que han participado. Estas puntuaciones podrán ser consultadas en el portal de Internet: http://www.madrid.org/edu_rrhh, accediendo a las mismas con el número del documento nacional de identidad. No obstante, si al revisar la documentación se observase que existen errores en la valoración de sus méritos, la Administración podrá requerir a quienes se acojan a lo indicado en este apartado las aclaraciones y documentos necesarios para aclarar las dudas, reclamaciones o recursos. Si del estudio de la documentación aportada se demostrara que existe un error en la baremación de sus méritos se procederá a su subsanación, previa comunicación al interesado.

Estos concursantes únicamente deberán aportar la documentación justificativa de los méritos que hubiesen perfeccionado con posterioridad al plazo de presentación de solicitudes del correspondiente concurso, siempre que no hayan obtenido la puntuación máxima del correspondiente subapartado, a excepción de la puntuación correspondiente a los subapartados 1.1 (Condición de Catedrático) y 1.2 (Antigüedad) del baremo Anexo I, o en los subapartados 1.1. (Antigüedad) del baremo Anexo II a la presente Resolución, que será actualizada de oficio por la Administración.

Los concursantes cuya situación administrativa haya variado o que hayan obtenido destino definitivo en el último concurso de traslados en el que participaron deberán presentar los documentos justificativos de los citados subapartados.

2.2. Los concursantes que no indiquen en la solicitud que se acogen a la puntuación obtenida y los concursantes que no hayan participado en los concursos de traslados convocados por Resoluciones del Director General de Recursos Humanos convocados a partir del año 2002, deberán aportar toda la documentación justificativa de los méritos, según lo dispuesto en el apartado 2 de esta base.

Decimotercera

Lugar de presentación de las solicitudes

Las solicitudes, así como la documentación a la que se refiere la base anterior, podrán presentarse en los Registros de las Direcciones de Área Territorial, en el Registro General de esta Consejería o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

En todos los documentos presentados deberá hacerse constar el nombre, apellidos, Cuerpo y especialidad del concursante.

Decimocuarta

Plazo de presentación de solicitudes y documentos

El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna solicitud, ni modificación alguna a las peticiones formuladas, ni documentación referida a los méritos aportados, así como tampoco renuncias a la participación salvo lo establecido en la base decimoctava.

Decimoquinta

Forma de solicitar las plazas

Los concursantes, en las solicitudes de participación, solicitarán las plazas por orden de preferencia, consignando los códigos de centro y tipo de plaza que se correspondan con los que aparecen en los Anexos a la presente Resolución.

No obstante lo anterior, a fin de simplificar y facilitar a los participantes la realización de sus peticiones, aquellos concursantes que deseen solicitar todos los centros correspondientes a una localidad o distrito podrán, en lugar de realizar la petición consignando los códigos de todos y cada uno de los centros por orden de preferencia, anotar únicamente el código correspondiente a la localidad y tipo de plaza o el código correspondiente al distrito y tipo de plaza, entendiéndose, en este caso, que solicitan todos los centros de la localidad o distrito de que se trate en el mismo orden de preferencia con el que aparecen publicados en el Anexo correspondiente de esta convocatoria y siempre referidos a los centros que aparecen en ese Anexo, con excepción de los centros relacionados en el Anexo III.a).2, a).3, b), c).1, c).2 y d) que deberán ser, en su caso, consignados de forma individual y por orden de preferencia.

Si respecto a todos los centros de una localidad o distrito deseara solicitar alguno o algunos de ellos prioritariamente, estos centros podrán consignarse como peticiones individualizadas por orden de preferencia y a continuación consignar el código correspondiente a la localidad y tipo de plaza o distrito y tipo de plaza, entendiéndose incorporados a sus peticiones los restantes centros en el mismo orden en que aparecen publicados en el Anexo correspondiente de esta convocatoria.

En cualquier caso, se entenderán solicitadas por los concursantes exactamente la plaza o plazas a que correspondan los códigos consignados en sus solicitudes de participación. Las peticiones cuyos códigos resulten incompletos, inexistentes o no se correspondan con tipos de plazas que puedan ser solicitadas por el participante serán anuladas. Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por cualquiera de las circunstancias anteriores, el concursante será excluido de la adjudicación de destinos, sin perjuicio de los supuestos de asignación de destino de oficio previstos en la presente convocatoria.

Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Base, los concursantes que participaron en alguno de los concurso de traslados convocados por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid a partir del año 2002, podrán acogerse a la totalidad de las peticiones realizadas para su participación en el citado concurso de traslados, debiendo consignarlo en el apartado correspondiente del ejemplar de la orden de petición de centros y firmarlo. En el caso de haber participado en varios concursos de traslados solo se podrán acoger a las peticiones realizadas en el último concurso de traslados que haya participado. Aquellos concursantes que deseen realizar alguna modificación en su petición de centros ya sea incluir, suprimir o modificar el orden de sus peticiones de centros, localidades y/o tipos de plazas no podrán acogerse a lo dispuesto en este párrafo.

Decimosexta

Comisiones dictaminadoras

Para la evaluación de los méritos alegados y debidamente justificados por los concursantes, en lo que se refiere a los subapartados 1.4.1, 1.4.2 y 2.1 del baremo de prioridades Anexo I a la presente

Resolución y a los subapartados 1.3, 1.4.1, 1.4.2 y 2.1 del baremo de prioridades Anexo II, la Dirección General de Recursos Humanos designará las Comisiones Dictaminadoras oportunas para cada Cuerpo y especialidad.

Las Comisiones Dictaminadoras estarán integradas por: Un Presidente, designado directamente por la Dirección General de Recursos Humanos, y cuatro Vocales que serán designados por sorteo público entre funcionarios de carrera en activo de los Cuerpos y especialidades correspondientes.

Excepcionalmente, cuando las características del Cuerpo y especialidad así lo aconsejen, podrá designarse una única Comisión Dictaminadora para varios Cuerpos y especialidades.

Asimismo, se nombrarán Presidentes y Vocales suplentes de conformidad con los mismos criterios por los que se han designados las Comisiones Dictaminadoras.

El sorteo a que se alude en esta base, se celebrará el día 12 de noviembre de 2007, a las diez horas, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Recursos Humanos, Gran Vía, número 3, planta cuarta, de Madrid, extrayéndose al azar, en primer lugar, las dos letras iniciales del primer apellido del primer Vocal titular, a continuación, otras dos letras que determinarán las dos iniciales del segundo apellido del mismo Vocal. Si no existiera ningún primer y/o segundo apellido que comience con estas letras, se acudirá al inmediatamente siguiente en orden alfabético.

Los miembros de las Comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La asignación de la puntuación que corresponde a los concursantes por los restantes apartados del baremo de méritos, se llevará a efecto por las Unidades de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos de esta Consejería.

Decimoséptima

Baremación provisional

Una vez recibidas en la Dirección General de Recursos Humanos las actas de las Comisiones Dictaminadoras con las puntuaciones asignadas a los concursantes y realizado el baremo por las unidades encargadas de la valoración, de acuerdo con lo que se establece en la base decimosexta, se podrá publicar el baremo provisional con las puntuaciones obtenidas por los méritos de los Anexos I y II del baremo, abriéndose un plazo de cinco días hábiles a contar a partir del día siguiente a su publicación para presentar reclamaciones, pudiendo adjuntar documentación aclaratoria de los méritos presentados y que no se les haya tenido en cuenta. Estos listados se publicarán en las Direcciones de Área Territorial, en el Punto de Información y Atención al Ciudadano de esta Consejería y en las Oficinas de Atención al Ciudadano.

Además, estos datos podrán ser consultados a través del portal de Internet: http://www.madrid.org/edu_rrhh, mediante una aplicación en la que también podrán comprobarse el estado de grabación de las solicitudes, para lo cual los interesados podrán acceder:

— Con el número del documento nacional de identidad y el código del centro que hayan consignado en primer lugar en la orden de petición de centros.

— O con el certificado digital de la clase 2CA expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Decimoctava

Resolución provisional y fase de reclamaciones

Resueltas las reclamaciones, en su caso, y aprobadas las plantillas provisionales, se procederá a la adjudicación provisional de los destinos que pudieran corresponderles con arreglo a las peticiones

de los participantes y a las puntuaciones obtenidas, según el baremo Anexos I y II a la presente Resolución y a lo dispuesto en la misma. Estos listados se publicarán en los mismos lugares que se indican en la base decimoséptima.

Los concursantes podrán presentar reclamación a la resolución provisional de destinos, en el plazo de cinco días a partir de su exposición en los lugares indicados en la base decimotercera. Asimismo, durante este plazo, los concursantes que participan con carácter voluntario, podrán presentar renuncia total a su participación en el concurso de traslados, entendiéndose que la misma afecta a todas las peticiones consignadas en su solicitud de participación. A estos efectos se hace constar que el hecho de no haber obtenido destino en la resolución provisional del concurso no presupone que no se pueda obtener destino en la resolución definitiva.

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto a los derechos preferentes recogidos en la base undécima de esta convocatoria, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden igualmente en que aparecen en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados.

De resultar necesario, se utilizarán sucesivamente como últimos criterios de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el Cuerpo y la puntuación por la que se resultó seleccionado.

Decimonovena

Protección específica de determinados datos de carácter personal

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los Profesores que soliciten destinos en centros de Educación de Personas Adultas en centros Penitenciarios a quienes la publicación de su nombramiento pueda deparar algún perjuicio para su seguridad, podrán ejercer su derecho de oposición a esta publicación, de tal forma que en los listados de adjudicación de plazas, no aparezcan sus datos de carácter personal en relación con la plaza adjudicada en Centros Penitenciarios. Para ello, deberán dirigir al Director General de Recursos Humanos una solicitud al efecto, que se adjuntará al resto de documentación y se entregará en el plazo de presentación de solicitudes.

Aquellos adjudicatarios que hayan ejercido tal derecho, se identificarán con una clave asignada por la Administración, que será comunicada al interesado. Todo ello sin perjuicio de los derechos que puedan asistir a los que ostenten la condición de interesado.

Vigésima

Resolución definitiva

Resueltas las reclamaciones y renunciadas a que se refiere la base anterior, se procederá a dictar Resolución por la que se apruebe la resolución definitiva de este concurso de traslados, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en la misma se anunciarán las fechas y lugares de exposición de los listados con los resultados del concurso, declarando desestimadas las reclamaciones no recogidas en los mismos.

Las plazas adjudicadas en dicha Resolución son irrenunciables, debiendo incorporarse los participantes a las plazas obtenidas, salvo que habiendo participado y obtenido destino en los concursos que pudieran convocarse por otras Administraciones Educativas en el ejercicio de

competencias plenas en materia de educación opten por incorporarse a la misma, comunicando la renuncia al destino obtenido a través de la presente convocatoria con anterioridad al 15 de julio de 2008.

Aun cuando se concurra a diferentes tipos de plazas, solamente podrá obtenerse un único destino.

Vigésima primera

Reingreso de Profesores excedentes

Los Profesores excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso, presentarán ante la Dirección de Área Territorial de la que dependa el centro obtenido mediante el concurso de traslados, declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Administración Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Vigésima segunda

Toma de posesión

La toma de posesión en los nuevos destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución tendrá lugar el 1 de septiembre de 2008.

No obstante lo anterior, los Profesores que obtengan nuevo destino deberán permanecer en sus centros de origen hasta que finalicen las responsabilidades que en el mismo tuvieron contraídas.

Vigésima tercera

Recuperación de la documentación presentada

La documentación que presenten los participantes para la valoración de los méritos podrá ser retirada en el lugar y durante el plazo que se determine por la Dirección General de Recursos Humanos, únicamente cuando se traten de documentos originales, siempre y cuando no existan recursos por parte de algún participante, en cuyo caso podrá ser retenida a efectos de comprobación o prueba. En el supuesto de que no se retirara en el plazo que se determine, se entenderá que el aspirante renuncia a su recuperación, decayendo, por tanto, a su derecho a la misma.

Vigésima cuarta

Recursos

Contra la presente Resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Organización Educativa en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, a 23 de octubre de 2007.—El Director General, Miguel José Zurita Becerril.

ANEXO III.a)

INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

ANEXO III.a).2

CENTROS PRIORITARIOS Y DE ESPECIAL DIFICULTAD

ANEXO III.a).3

INSTITUTOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA CON SECCIÓN LINGÜÍSTICA

ANEXO III.b)

EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA GENERALES,
ESPECÍFICOS Y DE ATENCIÓN TEMPRANA

ANEXO III.c).1

CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

ANEXO III.c).2

CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS EN CENTROS PENITENCIARIOS

ANEXO III.d)

CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

ANEXO IV

ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

ANEXO V

CENTROS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

ANEXO VI

CENTROS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

ANEXO VII

(0590) CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ANEXO VIII

(591) CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ANEXO IX

(0592) CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

ANEXO X

(0593) CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

ANEXO XI

(0594) CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

ANEXO XII

(0595) CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

ANEXO XIII

(0596) CUERPO DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

ANEXO XIV

CONCURSO DE TRASLADOS DE LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, ASÍ COMO DE LOS CUERPOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS E IDIOMAS 2007/2008

(03/26.302/07)

SUBIR



MADRID COMUNIDAD DIGITAL

Copyright © Comunidad de Madrid.

